



Resolución Directoral Ejecutiva

Lima, 31 de octubre de 2024

VISTOS:

El registro N°17174-HNAL., que contiene la Nota Informativa N°101-2024/DRX-J-HNAL, el Informe de Indagación de Mercado N°011-EJALV-UPROG-OL-HNAL/2024, el Informe Técnico N°019-2024-OL-J-HNAL, el Memorando N°6368-OL-J-HNAL-2024, el Informe Legal N°079-2024-OAJ-HNAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, señala que de manera excepcional las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor "cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos";

Que, por su parte, el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala que: "En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano";

Que, estando a las normas antes citadas, y conforme lo señala también el OSCE mediante Opinión N° 105-2019/DTN, que precisa que la causal de contratación directa por proveedor único se configura cuando a nivel nacional (en el mercado peruano) solo existe un único proveedor de los bienes o servicios requeridos o que posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones;

Que, por otro lado el numeral 27.2 de la citada Ley de Contrataciones del Estado establece que las contrataciones del Estado establecen que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Directorio, Acuerdo del Consejo Regional o Acuerdo del Consejo Municipal, según corresponda; asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que "La Resolución del titular de la Entidad, Acuerdo de Consejo Regional, Acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de Empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, es de precisar que, si bien la normativa sobre la materia faculta a las Entidades a no desarrollar la fase competitiva del procedimiento de selección mediante la aprobación de una contratación directa, ello no exime de la obligación de cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias de las demás fases de la Contratación pública, conforme a lo previsto en los numerales 102.2 y 102.4 del artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30225;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 16° del TUO de la Ley, en concordancia con el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria que requiere los bienes y servicios a contratar, es responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación que integran el requerimiento, los cuales deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta se ejecuta. Asimismo, el área usuaria es responsable de definir en el requerimiento la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales de la contratación y las condiciones en las que esta debe ser ejecutada, siempre orientando dichos elementos a que la contratación a realizarse cumpla con su finalidad pública;

Que, mediante el documento de vistos, el Departamento de Diagnóstico por Imágenes, como área usuaria, solicita gestionar el requerimiento para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS DE RAYOS X ESTACIONARIO DIGITAL". Siendo elaborados los términos de referencia por la Jefatura de la Unidad de Ingeniería Clínica;

Que, a través el Informe de indagación de mercado de vistos, el Especialista de Contrataciones del Estado de la Oficina de Logística, señala que: "(...) se obtuvo únicamente la cotización de la empresa SIEMENS HEALTHCARE SAC., quien presenta una Carta de Autorización S/N de fecha 09 de abril de 2024, emitido por SIEMENS HEALTHINEERS AG (...). Cabe resaltar que dentro de los derechos de representación que abarca las áreas de SIEMENS HEALTHINEERS se encuentra incluido el de "DIAGNOSTIC IMAGNG", siendo el EQUIPO DE RAYOS X ESTACIONARIO DIGITAL perteneciente a dicha área, por la que Siemens Healthcare SAC, es único representante en el Perú de dicho equipo. Por lo antes expuesto, no existe pluralidad de postores para la atención del presente requerimiento, puesto que SIEMENS HEALTHCARE SAC, cuenta con la exclusividad para brindar el servicio técnico (entre otras) a los productos de SIEMENS HEALTHINEERS AG";

Que, asimismo, en el informe referido, respecto a la indagación de mercado, ha concluido que, en el mercado nacional existe un único proveedor con derechos exclusivos que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad, configurándose con ello la causal de

proveedor único, no determinándose la existencia de pluralidad de postores, y no siendo posible la distribución de la buena pro para la presente contratación, obteniéndose solo una cotización con representación exclusiva de la empresa SIEMENS HEALTHCARE S.A.C”;

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina de Logística, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, concluye que: *“Habiendo cumplido con las condiciones establecidas en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N°30225 y su Reglamento, existe sustento técnico para justificar la necesidad de tramitar el requerimiento mediante CONTRATACION DIRECTA para el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS DE RAYOS X ESTACIONARIO DIGITAL”, para el Departamento de Diagnósticos por Imágenes del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, por la suma de S/181,759.97 (Ciento Ochenta y Un Mil Setecientos Cincuenta y Nueve con 97/100 Soles), de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente informe, encontrándose esta contratación dentro de los alcances del literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.”;*

Que, mediante Carta de Autorización S/N, emitido por SIEMENS HEALTHINEERS AG indica que: *“SIEMENS HEALTHINEERS AG con domicilio en Múnich (...) faculta SIEMENS HEALTHCARE S.A.C., con domicilio social en la ciudad de Lima, Republica del Perú, para que actuando por si o a través de terceros, importe, distribuya, comercialice en cualquier forma, instale, monte, ponga en funcionamiento y brinde servicio técnico a los productos y servicios de Siemens Healthineers AG enumerados en el anexo que forma parte del presente (...). Siemens Healthcare SAC es actualmente la única representante en el territorio con derechos de venta y servicios con excepción de los productos de Ultrasonido (SHS US)” en el anexo1 adjunto a dicha Carta, se indica: “el derecho de representación abarca las siguientes Business áreas de SIEMENS HEALTHINEERS:(...) Diagnostic Imaging”;*

Que, mediante Formato N° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, de fecha 16 de octubre de 2024, se aprobó el expediente de contratación mediante Contratación Directa N°005-2024-HNAL para el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS DE RAYOS X ESTACIONARIO DIGITAL”;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica en virtud al análisis y marco legal expuesto, concluye que: *“De acuerdo a la información brindada por el órgano encargado de las contrataciones, el pedido para la aprobación de la contratación directa por proveedor único, para el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS DE RAYOS X ESTACIONARIO DIGITAL”, cumple con los requisitos regulados en el T.U.O. de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y en su Reglamento, por el importe de S/. 181,759.97 (Ciento Ochenta y Un Mil Setecientos Cincuenta y Nueve con 97/100 Soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios”;*

Que, en ese contexto y estando las opiniones Técnicas favorables de la Oficina de Logística y la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el presente caso, al haberse configurado la causal de contratación Directa prevista en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, corresponde aprobar la CONTRATACION DIRECTA para el “Servicio de Mantenimiento Preventivo de Ventiladores Mecánicos Hamilton T1 del Servicio de Emergencia” del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, por el supuesto de que los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Con los visados de la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225 y modificatorias, los artículos 100, 101, y 102 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, y en uso de la delegación de facultades aprobada mediante Resolución Directoral N° 007-2024-HNAL/DG, de fecha 17 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° APROBAR la Contratación Directa N°005-2024-HNAL para el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS DE RAYOS X ESTACIONARIO DIGITAL”, para el Departamento de Diagnósticos por Imágenes del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, al configurarse el supuesto de proveedor único, previsto en el inciso e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, concordante con el literal e) del artículo 100 de su Reglamento, por el monto de S/. 181,759.97 (Ciento Ochenta y Un Mil Setecientos Cincuenta y Nueve con 97/100 Soles).

ARTICULO 2° DISPONDER que la Oficina de Logística, se encargue de las acciones conducentes a la Contratación Directa, a que se refiere el artículo precedente, actuando conforme a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO 3° DISPONER que la Oficina de Logística publique la presente resolución con sus respectivos informes que contienen el sustento técnico y legal, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del plazo de Ley y para fines correspondientes.

ARTICULO 4° DISPONER que la Oficina de Comunicaciones, publique la presente Resolución Directoral Ejecutiva y su anexo en el portal del Hospital Nacional Arzobispo Loayza (<https://www.gob.pe/hospitalloayza>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA
Abg. Cesar Humberto Abril Arredondo
Director Ejecutivo de la
Oficina Ejecutiva de Administración (e)

CHAA/leb